

ACTA N° 155

En la localidad de Gobernador Costa, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil seis, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Ricardo Alfredo CASTRO, Jorge Amado GUTIÉRREZ, Martín Eduardo ITURBURU MONEFF, Ramón Ricardo MAIRAL, Andrés MARINONI, Carlos Serafín MARGARA, Alejandro Javier PANIZZI, Tomás RIZZOTTI, Aramis VENTURA y Silvia Leonor ZALAZAR, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Mientras van ingresando y acomodándose los Sres. Consejeros y a los fines de no demorar el inicio de los concursos dispuestos para el día de la fecha, se convoca a los postulantes para el cargo de Juez de Paz Titular, Primer y Segundo Suplente de la localidad de Gobernador Costa, presentándose los siguientes: René Anibal LLANCAMAN, Yohana Pamela ANIBALDI, José Luis de Dios ANIBALDI, Mónica Alejandra SILVA y Enrique Alejandro ASTOUL.-----

----Acto seguido, el Presidente dispone el sorteo del asunto práctico que los postulantes deberán realizar, entre dos (2), resultando desinsaculado el caso N° 1 (uno) para lo cual se les provee del material correspondiente, el que realizarán en sala contigua.-----

----A continuación se procede al sorteo del tema sobre el que expondrán coloquialmente, siendo el N° 4. TEMA 4: a) Competencia y atribuciones de los Jueces de Paz. b) Código Contravencional. Causas de justificación. Exclusión de pena y perdón judicial. c) Ley nacional de tránsito 24449. Ley provincial 4165. Autoridades de aplicación y juzgamiento. d) Ley 4685. Normas para la modificación de inscripciones y para la inscripción de incapacidades. e) Reseña de algunos “casos argentinos”: Ej. “Bulacio”, “Maqueda”, “La Tablada”, etc.-----

----También se procede al sorteo del orden de exposición, siendo el siguiente: N° 1: Yohana Pamela ANIBALDI; N° 2: José Luis de Dios

ANIBALDI; N° 3: Enrique Alejandro ASTOUL; N° 4: René Anibal LLANCAMAN y N° 5: Mónica Alejandra SILVA.-----

----Abierta la sesión, el Presidente informa sobre la ausencia de los Consejeros Daniel Rebagliati Russell, por razones de enfermedad, de Franklin John Humphreys, por una actividad cultural a la que fuera convocado con anticipación y Omar Jesús Castro, por razones laborales impostergables, justificándose por unanimidad sus inasistencias.-----

----Seguidamente, el Presidente da lectura al orden del día dispuesto en la convocatoria, cuya ejecución ha comenzado y propone la incorporación de nuevos temas. 4°) Tratamiento de las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: “EISKMAN, Mario Hugo s/Denuncia contra el Dr. Benjamín MOISÁ” (Expte. N° 80/06 C.M.). 5°) Tratamiento de la presentación del Sr. Néstor Carlos URIARTE, una vez cumplimentada la exigencia plenaria del punto 15°) del orden del día de la sesión del 29 al 31 de agosto (Acta N° 154). 6°) Nota N° 496/06 S.L., sobre punto 16° del Acuerdo de Superintendencia Administrativa N° 0006/06. 7°) Presentación de Susana Lilian Leal sobre desempeño Jueza de Familia de Comodoro Rivadavia. 8°) Tratamiento del informe de los evaluadores del Dr. Gustavo Luis Horacio TOQUIER, Juez de Ejecución de Comodoro Rivadavia. 9°) Tratamiento del informe de los evaluadores de la Dra. Raquel Susana Tassello, Procuradora Fiscal (Fiscal General) de la ciudad de Comodoro Rivadavia. 10°) Tratamiento del informe de los evaluadores de la Dra. Viviana Andrea Barillari, como Defensora General de la ciudad de Comodoro Rivadavia. 11°) Presentación del Sr. Diego Adalberto KOROSY, sobre irregularidades en el Juzgado de Familia de Esquel. 12°) Nota del Consejero Martín ITURBURU MONEFF. 13°) Informe del Consejero Ricardo Castro sobre consulta al Tribunal de Cuentas Todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 1°) del orden del día, que consiste en el informe de presidencia. Informa que se entregó el material en desuso a un centro municipal para estudio de los alumnos del establecimiento. Este comunica que se ha producido la renuncia de Ximena

OTEGUI, que se desempeñaba como Prosecretaria Administrativa, habiendo sido designada en su reemplazo a Paula ZUAZO. Invitación del FOJUDE para participar de una charla sobre la actividad del Consejo, habiéndose propuesto a Ricardo Castro y Ventura para representar a la Institución, debiéndose ultimar los detalles. Continúa la difusión en diarios de distintos lugares del país. Informa sobre invitación del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz para tratar problemas comunes a ambas Instituciones, encuentro que se producirá en el mes de octubre en Río Gallegos. Nota del Director de la Escuela de Trevelin, donde comunica que todavía no se ha realizado el viaje de estudios que abonará el Consejo de la Magistratura. Nota del Fiscal Zacchino, manifestando que no hay ilícito que investigar respecto del desempeño del Juez Petris, ante presentación del Dr. Moisés, cuyo archivo se dispusiera en sesión anterior. Se hizo el concurso privado para el cambio de vehículo del Consejo, el que ya ha sido adjudicado. Se informa sobre la sesión de Trelew, donde se van a elegir también los jueces penales de refuerzo, por solicitud expresa del Superior Tribunal de Justicia. El Consejero Panizzi explica como van a funcionar estos jueces de refuerzo en materia penal. Que la próxima sesión sería a fines de noviembre en Comodoro Rivadavia. Se reparte informe sobre la situación de los sumarios en trámite. -----

----Se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día que consiste en las conclusiones del sumariante en la causa “EIKSMAN. Mario Hugo s/Denuncia contra el Dr. Benjamín MOISÁ” (Expte. N° 80/06 C.M.). Se excusa el Consejero Margara de participar en su tratamiento, lo que se acepta por unanimidad. El Presidente informa que el Consejero Humphreys ha peticionado telefónicamente, que si los consejeros lo estimaran factible, se pospusiera su tratamiento para la próxima sesión, por si pueden necesitar alguna aclaración, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se reincorpora el Consejero Margara. Se comienza con el tratamiento del punto N° 3 del orden del día, que consiste en la denuncia presentada por César Fermín MAHIA, contra la Fiscal Antonia SUÁREZ GARCÍA. El Consejero Panizzi solicita se le excuse de participar en su tratamiento, lo

que es aprobado por unanimidad. Mairal interpreta que leyendo la denuncia cree que merece una mínima investigación, considera que frente a un juicio civil con una denuncia penal se le achaca al Ministerio Público Fiscal haber invertido el orden de la prevalencia por haber supeditado su accionar a la decisión civil. Se pospone su tratamiento para hacer una lectura y análisis previo, más profundo, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 5º del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Néstor Carlos URIARTE, una vez cumplimentada la exigencia plenaria del punto 15º del orden del día de la sesión del 29 al 31 de agosto (Acta N° 154). Se hace una lectura a la documentación. Panizzi recuerda que el dictamen que realiza el Equipo Técnico Interdisciplinario, es prácticamente indiscutible. Se propone suspender su tratamiento hasta hacer una lectura más profunda del tema, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 6º del orden del día, que consiste en la Nota N° 496/06 S.L., sobre punto 16º del Acuerdo de Superintendencia Administrativa N° 0006/06, “Actuación Administrativa N° 6335”, que remite nota presentada por el Sr. Federico Bogdanoff, al Superior Tribunal de Justicia, con fecha 23 de agosto de 2006. Luego de una deliberación se resolvió por unanimidad su archivo, toda vez que la cuestión ya ha tenido tratamiento por el Consejo de la Magistratura y fue oportunamente desestimada (art. 44 de la Constitución Provincial).-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 7º del orden del día, que consiste en las dos presentaciones de la Sra. Susana Lilian Leal. Luego de una lectura de la documentación recabada por presidencia, se resuelve por unanimidad desestimar la denuncia de Leal porque no se advierte ninguna conducta en el procedimiento que habilite a investigar la actuación de la Jueza de Familia por mal desempeño de sus funciones.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 8º del orden del día que consiste en el informe de los evaluadores del Dr. Gustavo Luis Horacio TOQUIER, el que luego de una lectura de la documentación se declara satisfactorio su desempeño y aptitudes personales, por unanimidad.-

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 9º) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores de la Dra. Raquel Susana TASSELLO, Procuradora Fiscal (Fiscal General) de la ciudad de Comodoro Rivadavia, el que analizado se declara satisfactorio su desempeño y aptitudes personales, por unanimidad.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 10º) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores de la Dra. Viviana Andrea BARILLARI, Defensora General de la ciudad de Comodoro Rivadavia, el que analizado y solicitado por los evaluadores que fuera, se declara satisfactorio su desempeño y aptitudes personales, por unanimidad.-

----Se comienza con el tratamiento del punto 11º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Diego Adalberto KOROSY sobre el desempeño del Juzgado de Familia de Esquel. Se hace la aclaración que la denuncia se formula contra la Juez y otros funcionarios, sobre los que el Consejo de la Magistratura no puede investigar. Margara entiende que los denunciantes toman al Consejo de la Magistratura como otra instancia, por lo que debe ser desestimada. Ventura solicita se le excuse de participar y otro tanto hace el Consejero Panizzi, lo que se aprueba por unanimidad. Mairal considera que el justiciable puede estar de acuerdo o no con una decisión jurisdiccional, pero eso no lo obliga al Consejo a intervenir. Ricardo Castro considera que pese a su criterio, considera que sería bueno ver los expedientes antes de emitir opinión. Oribones entiende que fuera del disgusto que le provocó la decisión no advierte el agravio del denunciante. Rizzotti considera que el Consejo debe investigar cuando advierte un reproche comprobable, lo que no es del caso. Mairal considera que el Consejo debe intervenir cuando se esta en el último nivel o instancia en la causa. Ricardo Castro solicita ver la causa. Gutiérrez se adhiere a este criterio y por ello entiende debe ser vista la causa porque se esta hablando de violación a tratados internacionales. Rizzotti considera que por el tipo de hecho denunciado debe ser vista la resolución. Margara considera que el denunciante hace una análisis de los elementos probatorios que no obtuvo la jueza, por ello entiende que es una apelación y por lo tanto no es de

competencia del Consejo. Iturburu se adhiere al criterio de la amplia competencia del Consejo en investigar, pero que en particular en la presentación no hay una verdadera imputación contra la Magistrada. Gutiérrez entiende que toda persona tiene derecho a que se analice la actuación de un magistrado aunque la persona sea un querulante. Que aquí se plantea violación a los derechos del niños y de la Ley 4347, por lo que debe pedirse la causa o al menos la sentencia. Castro mociona pedir los expedientes, citados en la denuncia, lo que se aprueba por mayoría con el voto afirmativo de los Consejeros Gutiérrez, Rizzotti, Mairal, Salazar, Castro. Votan por la negativa los Consejeros Marinoni, Iturburu, Margara y Oribones.-----

----Se reincorpora Ventura y Panizzi y se comienza con el tratamiento del punto 12º) del orden del día que consiste en la nota presentada por el Consejero Iturburu Moneff, para que se evalúe si le corresponde el pago de la retribución por lucro cesante y desde que fecha. Ricardo Castro considera que se trata de una remuneración porque le hacen descuentos jubilatorios. Rizzotti entiende que se hace una diferencia entre los Consejeros, que es entendible lo pedido por Iturburu pero no entra en las generales de la ley, porque esta no distingue. Ventura considera que cuando se asumió el cargo se sabía que se trataba de una carga pública. Que habría que analizar el pedido de Iturburu. Considera que se debe hacer una consulta al Tribunal de Cuentas en forma general, para ver si corresponde o no en cada caso el pago de la retribución. Panizzi considera que si estima que debe serle abonada la remuneración al Dr. Iturburu, por lo exiguo de lo que percibe, pero no sabe si corresponde su pago o no. Oribones lee el art. 14 de la Ley 4086, expresando que la misma es clara. Gutiérrez coincide con el presidente en su lectura y por ello cree que sin entrar a analizar el tema de la justicia en el trato entre los Consejeros, es terminante la normativa. Zalazar considera el hecho de pedir licencia sin goce de sueldos en la tarea docente sería una presión para el Consejero solicitante. Oribones considera que debe ser remitido al Tribunal de Cuentas para que se expida. Mairal considera que puede renunciar a la retribución docente. Panizzi coincide en que se haga la

consulta al Tribunal de Cuentas. Puesta a consideración la moción de elevar al Tribunal de Cuentas en consulta el pedido del Consejero Iturburu, quién no va emitir opinión, se aprueba por unanimidad de los restantes Consejeros.-----

----Puesto a consideración el punto 13º) del orden del día que consiste en la consulta sobre donación de bienes en desuso efectuada al Tribunal de Cuentas, organismo que le manifestó que se debía hacer por un contrato de comodato, cuyo modelo entrega al Consejo en este acto, manifestando que puede entregarse los elementos a organismos públicos o entidades no gubernamentales con personería jurídica.-----

----Con un breve cuarto intermedio y sin la presencia momentánea de los Consejeros Margara y Marinoni y la excusación de Panizzi, se continúa con el tratamiento del punto 3º) del orden del día. El Consejero Gutiérrez hace un informe sobre la documentación obrante e incorporada con la denuncia y refiere los pasos que se han seguido en la causa, lo que corrobora que no ha habido mal desempeño funcional de Suárez García. Ventura considera que no hay mérito para abrir el sumario. Se pone a consideración la moción de desestimar del denuncia presentada por César Fermín MAHIA contra la Fiscal Antonia SUÁREZ GARCÍA, aprobándose por mayoría con el voto de Gutiérrez, Oribones, Ventura, Iturburu, Castro, Rizzotti y Salazar. Vota por la negativa el Consejero Mairal.-----

----Se incorpora Panizzi y se continúa con el tratamiento del punto 5º) del orden del día que había sido pospuesto. Informan los Consejeros Panizzi e Iturburu, quienes no encuentran un mal desempeño funcional de parte de la Magistrada. Se desmenuza el tema del régimen de contacto que agravia al denunciante. No se advierte responsabilidad en la demora en la resolución de la nulidad. Castro cree que la Jueza le yerra y grueso pero no es causal para que se haga sumario. Oribones propone que se eleve al Superior Tribunal de Justicia por la Ley N° 5442, para la investigación. Gutiérrez habla de que en la denuncia se habla de la ineficiencia de las medidas tomadas por la jueza de la causa y una de las medidas es la resolución de fs. 6 infra, del Expte. 544/06, en la cual se rechaza el pedido de ejecución de la

cautelar que establecía un régimen comunicacional provisorio, invocando la suspensión dispuesta a fs. 58 del expediente principal (351/05), lo cual equivaldría a suspender la ejecución de una medida cautelar porque se haya suspendido el trámite principal en un juicio de daños y perjuicios, por ejemplo y salvando la diferencia de la normativa ritual de cada caso. Castro propone se vote si se debe abrir sumario o no, se aprueba por mayoría que no se debe abrir el sumario, con el voto contrario del Consejero Gutiérrez. Se aprueba también por mayoría remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para que efectúe la investigación dispuesta por la Ley N° 5442, con el voto contrario de Iturburu, Gutiérrez y Panizzi.-----

----Seguidamente se produce un cuarto intermedio hasta el día 27 de septiembre de 2006, a las 9 horas, en que comenzaran los coloquios.-----

----Reanudada la sesión, se comienza con los coloquios para los cargos de Jueces de Paz de Gobernador Costa, en el orden sorteado, con la intervención de la Jurista invitada, Dra. Rosanna ETCHEPARE y los integrantes de la Comisión Examinadora, integrada por los Consejeros Margara, Ricardo Castro y Marinoni, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes.-----

----Finalizados los coloquios, el Presidente informa que el Sr. José Luis de Dios ANIBALDI, ha dispuesto no continuar participando del concurso, razón por la cual no realizará la entrevista personal.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio y se continúa con las entrevistas personales en el mismo orden sorteado, donde los postulantes responden sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Se produce nuevo cuarto intermedio hasta las 14 horas, en que tendrá inicio la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del dictamen producido por la Jurista Invitada e integrantes de la Comisión Examinadora que se transcribe a continuación.-----

---- Informe de la mesa examinadora respecto a los exámenes escritos y orales de los postulantes a los cargos de Jueces de Paz Titular y Primer y Segundo Suplente de Gobernador Costa

ANIBALDI, José Luis de Dios:

En atención a que el postulante no se ha presentado a la entrevista personal, no procede que nos expidamos acerca del trabajo escrito que presentara, ni ha su examen oral .

ANIBALDI, Yohana Pamela.

Sentencia contravencional:

La pronunciada no constituye una sentencia, en los términos del Código contravencional. No reúne los requisitos exigidos en el artículo 192.

Sólo hace referencia a la no acreditación de la infracción imputada.

Resolución de la causa por infracción a la Ley de Marcas y Señales:

Yerra en la aplicación de la legislación al caso, encuadrando la conducta imputada en las normas del Código contravencional, aplicando una sanción allí prevista y omite toda referencia a las normas verdaderamente infringidas.

En el examen oral no supo responder a las preguntas que se le efectuaron, motivo por el cual este tribunal examinador considera que la postulante no puede acceder a los cargos para ,los cuales se presentara.

SILVA, Mónica Alejandra

Sentencia contravencional.

No reúne los requisitos exigidos y que taxativamente enuncia el Código Contravencional.

Resolución de causa por infracción a la ley N° 4113.

Equivoca la resolución por cuanto no sanciona la infracción por que la que se ha labrado el acta que dio origen al expediente, esto es, el traslado de hacienda sin guía.

En su examen oral, demostró tener conocimientos respecto del Código Contravencional y de la ley de marcas y Señales , pero el mismo no alcanza para que pueda ser considerada como apta para el desempeño de los cargos a los cuales se postulara atento a las graves falencias advertidas en su examen escrito

LLANCAMAN , René Anibal

Sentencia Contravencional.

Si bien el postulante al resolver el tema contravencional entiende que no ha quedado probado el hecho, la fundamentación no es acabada y la terminología utilizada no es propia para el dictado de una sentencia. No obstante entender que la solución definitiva a la que arriba es ajustada a derecho.

Resolución de causa por infracción a la ley de Marcas y Señales.

Se advierte que la resolución no se ajusta a derecho, por cuanto afirma que la absolución del transportista lo es por desconocimiento de la legislación.

Por otra parte y pese a no haberse labrado acta que le impute falta alguna al Señor Quiliñan, lo hace responsable de las infracciones que detalla respecto a la ley N° 4113.

En el examen oral definió con claridad y precisión terminológica los conceptos sobre los cuales fue interrogado .a saber , definición de contravención, causas de justificación, respondiendo ,además correctamente a las preguntas que se efectuaron con respecto a la ley de Marcas y Señales.

Por otra parte y preguntado sobre la decisión incorrecta que tomara al decidir sobre el trabajo práctico, reconoció su equivocación y comprendió rápidamente las posibilidades que le ofrece la ley para graduar la sanción en una situación como la que se le presentara, circunstancia esta , que a juicio del tribunal examinador es suficiente como para enmendar el error incurrido y considerar en conjunto que su examen es suficiente como para considerar que reúne las condiciones para ocupar el cargo en que se postula (Juez de Paz Titular)

ASTOUL, Enrique Alejandro

Sentencia contravencional

Si bien el fallo a que arriba es justo, se advierte, al analizar los Considerandos que se extiende en consideraciones que excede el marco del pronunciamiento , ya que no hacen a la cuestión concreta que se somete a su decisión, lo que lo torna confuso e ininteligible.

Asimismo debe dejarse constancia que la sentencia no es un acta sino, un pronunciamiento que debe reunir los recaudos que exige estrictamente el Código Contravencional.

Causa por infracción a la ley de Marcas y Señales.

Resuelve adecuadamente, tipifica correctamente la infracción cometida, fundamenta la decisión que adopta y aplica una sanción que se enmarca dentro de los parámetros legales. Decide sin embargo una intimación impropia .

En su examen oral, si bien pretendió extenderse y hacer consideraciones ajenas a la temática que con precisión se fija en el temario propuesto , demostró . traído por la mesa examinadora al temario específico, tener un conocimiento que se califica como suficiente, respecto al Código Contravencional y la ley de marcas y señales.

En función de lo expuesto el postulante reúne los requisitos para ocupar los cargos para los que se postula (juez de Paz Titular y Primer Suplente)

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto precedentemente se considera en definitiva, que el postulante René Anibal Llancamán reúne los recaudos suficientes para cubrir el cargo de Juez de Paz Titular para el que se presentara y el Señor Enrique Alejandro Astoul, para los cargos de Juez de Paz Titular y Primer Suplente.

Con lo dicho va de suyo que a criterio de esta mesa se debe declarar desierto el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de Gobernador Costa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la decisión que en definitiva se tome, debe merituar en su conjunto las distintas instancias que componen esta evaluación, no considera oportuno esta mesa examinadora, que sólo lo es en el aspecto técnico, proponer una selección u orden de mérito respecto de los postulantes que considerara aptos, por lo que somete al pleno del Consejo la decisión definitiva.

Rosanna ETCHEPARE - Carlos Serafín MARGARA - Andrés MARINONI-
Ricardo CASTRO.-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Gutiérrez postula que también se declare desierto el Primer Suplente. Considera que hay tres postulantes que no reúnen los requisitos, Anibaldi que se ha retirado y también el caso de Astoul y Silva por no reunir los requisitos del art. 185 de la Constitución Provincial, respecto de ser vecino

del Departamento y que así ha quedado claro en la entrevista personal. Que la Sra. Silva lo aclara aún más en la entrevista personal donde reconoce vivir en Buenos Aires y que han venido con Astoul dos veces a Costa una en julio y otra ahora. Que es esencial el requisito de la vecindad para el cargo que se está eligiendo, que se trata de alguien que conozca a la gente del lugar. Por ello cree que no reúnen los requisitos y no pueden ser considerados. Que el caso de la Srta. Anibaldi y Llanacamán serian los que habría que considerar. Que Llanacamán ha sido Juez de Paz del lugar, ha pasado adecuadamente la evaluación de los tres años de función, es reconocido del lugar y por ello lo propone para el cargo de Juez de Paz Titular. Que Anibaldi hija no ha reunido las condiciones para el cargo. Aclara Oribones que se les exige a los postulantes que acrediten la vecindad con el domicilio real. Que esta residencia ha sido para Astoul muy precaria. Que no obstante coincide con lo sustentado por Gutiérrez, porque en el reglamento de concursos, art. 8 inc. e) está clarificado al exigir conocimiento sociocultural del lugar y de su comunidad. Que han cumplido el requisito exigido de acreditar el domicilio con el Documento Nacional de Identidad. Gutiérrez considera que no se ha cumplido con el requisito de la vecindad simplemente porque así lo han expresado los postulantes. Rizzotti coincide con la postura de la Presidencia, aunque no resulta menos atinado lo planteado por Gutiérrez. Ricardo Castro entiende que no se esta planteando si el Dr. Astoul puede ser candidato o no, solo se trata de si se lo elige o no. Mairal, considera que se debe cumplir con la Constitución y que los actos administrativos tengan todos los requisitos legales exigidos. Para el tema del domicilio puede ser un medio de prueba de la residencia pero no es la prueba definitiva. Recuerda el caso de una impugnación que se trató en Puerto Madryn. Por ello concuerda con lo expresado por Gutiérrez. Panizzi entiende que se ha hecho una interpretación de la Constitución al analizar la Presidencia la norma. Ventura propone que se evalúen las condiciones de los postulantes para el cargo, considerando que Llanacamán reúne las condiciones para el cargo y no así el otro postulante. Iturburu manifiesta que sólo dos candidatos reúnen las condiciones para ser designados, se trata

de Astoul y Llanacamán. Pero cuales deben ser las características que debe reunir un Juez de Paz de una localidad como Gobernador Costa. Que entiende que dentro de ellas está la pertenencia, inserción del postulante en el lugar, lo que a su modo lo hace determinante. Que Astoul lo ha dicho en la entrevista personal y es su falta de pertenencia al lugar, que quienes conocemos de la región sabemos que es fundamental. Por ello considera que al no reunir el perfil necesario no podría acceder al cargo. Llanacamán que ha incurrido en algún error en el desempeño, tiene esa ventaja, que es el de vivir en el lugar, en la zona, que ha sido Juez de Paz y con buen desempeño. Por ello considera que debe ser designado para el cargo. Panizzi adhiere a lo dicho por el Consejero que le precedió, que nos encontramos ante un hombre que busca experiencias y otro que tiene una raigambre en la zona, por lo que propone a Llanacamán para el cargo. Margara quiere dejar aclarado que lo expuesto en el informe se refiere a los aspectos técnicos del examen. Que en las conclusiones se expresó que tanto uno como el otro reunía las condiciones técnicas para el cargo. Que no se aludió a otras cuestiones que surgieron en las entrevistas y en el concurso, que tienen que ver con la personalidad de ambos concursantes. Cree que Llanacamán cumple con el perfil que se necesita para desempeñar el cargo en una comunidad tan particular como es la de Gobernador Costa, por lo que lo propone. Oribones cree que el art. 8º del Reglamento de Concurso no esta referido sólo para los jueces de paz, sino para todos los cargos. Que no se exige residencia en el Chubut. Que el Dr. Astoul tiene una actividad donde se desplaza y se radicaría en el lugar si gana el concurso. Pero en este caso hay un postulante que radica en el lugar y es de conocimiento y conocido de la población. Cree que hay una diferencia marcada a favor de Llanacamán sobre todo en su experiencia laboral, tal vez no en la forma en que presentó su producción. Que fue rica la entrevista personal de los postulantes. Como lo ha sido con Llanacamán que explicó su participación en la actividad política. Que no tuvo quejas el Consejo del desempeño de Llanacamán cuando estuvo en el cargo. Por ello se inclina por el perfil de Llanacamán para el cargo de Juez de Paz Titular. Ricardo Castro cree que

Juez de Paz es la primer instancia de acceso a la justicia que tiene la comunidad, de aquella que no está lejana sino que se toca y se conoce, por lo que vota a favor de Llancamán.. Puesta a votación la moción de seleccionar como Juez de Paz Titular al Sr. René Aníbal LLANCAMAN, se aprueba por unanimidad.-----

-----Seguidamente se comienza con el tratamiento de las selecciones de los otros cargos. Gutiérrez considera que debe declararse desierto el cargo de Juez de Paz Primer Suplente. Que también adhiere que Anibaldi y Silva no reúnen las condiciones para los cargos de Juez de Paz. Que a su criterio las exigencias del art. 8º inc. E) del reglamento de concurso, que no se cumplen en el postulante Astoul lo inhabilitan para ser designado. Panizzi considera que debe evaluarse su rendimiento en el examen, por lo que debe ser declarado Juez de Paz Primer Suplente. Rizzotti considera que si ha sido evaluado satisfactorio su desempeño, puede ser seleccionado juez de Paz Primer Suplente. Oribones recuerda que el postulante tendría dificultades para hacerse cargo inmediatamente de la subrogancia del Titular, porque vive en otra provincia. Ventura considera que debe ser analizada la situación operativa de la función, porque no vive en el lugar el postulante. Que tampoco surge de la entrevista que el Dr. Astoul piense en radicarse en el lugar, por lo que debe ser declarado desierto el concurso. Iturburu considera que se podría relativizar la cuestión de la vecindad para el cargo de Primer Suplente, pero operativamente se hace imposible el cumplir la exigencia de la función, por lo que propone se declare desierto el cargo. Oribones pone como ejemplo un caso contravencional. Puesta a votación la moción de declarar desierto el cargo de Juez Primer Suplente de la localidad de Gobernador Costa, se aprueba por mayoría con el voto afirmativo de Oribones, Castro, Gutiérrez, Iturburu, Mairal, Marinoni, Margara, Ventura y Zalazar. Votan por la negativa: Panizzi y Rizzotti.-----

----Se pone a votación la moción de declarar desierto el cargo de Juez de Paz segundo Suplente de la localidad de Gobernador Costa y se aprueba por unanimidad.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los
Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES

Ricardo Alfredo CASTRO

Jorge Amado GUTIÉRREZ

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF

Ramón Ricardo MAIRAL

Andrés MARINONI

Carlos Serafín MARGARA

Alejandro Javier PANIZZI

Tomás RIZZOTTI

Aramis VENTURA

Silvia Leonor ZALAZAR

Ante mí: Juan Carlos LOBOS